

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00118 Ejecutivo de JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO contra OLGA LUCIA CASTILLO SANCHEZ.

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto del 10 de marzo de 2020, mediante el cual, se ordena que se aclare la medida de embargo solicitada al folio 1 del cuaderno 2.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, refiere el recurrente, que es innegable la procedencia de la medida cautelar sobre los derechos y créditos que tiene la demandada sobre el proceso dentro del proceso que adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de pertenencia No. 11001310300320190016500 de Olga Lucía Castillo Sánchez contra Gela Feferbaum Zito, Isaac Feferbaum Zyto, Samuel Feferbaum Zito, Sara Victoria Uribe Ariza y personas indeterminadas, toda vez que como lo advierte el artículo 593 del CGP, se puede decretar el embargo persiga en otro proceso, sin hacer distinción alguna.

Señala que basta que el demandado tenga una expectativa, que no es otra que la que le otorga su posición de demandante dentro del proceso de pertenencia que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá para que se pueda perseguir por parte del demandante mediante la correspondiente medida cautelar.

Solicita, en consecuencia, se revoque el auto recurrido, decretando la medida cautelar en los términos inicialmente alegados.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

De cara con los argumentos contenidos en el escrito de reposición, de manera preliminar, advierte el Juzgado que el auto objeto de discusión debe revocarse, por cuanto la solicitud de medida cautelar es clara en señalar que el objeto de la misma es el embargo de derechos y créditos que la demandada persigue en el proceso en mención, con fundamento en el numeral 5 del artículo 593 del CGP, por lo que no hay lugar a la aclaración ordenada en el auto recurrido.

En consecuencia, se revocará el auto recurrido y en su lugar se procederá a decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- REVOCAR el auto calendado 10 de marzo de 2020, visible al folio 2 del cuaderno 2, por los motivos expuestos en este proveído, y en su lugar,

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos y créditos que la demandada OLGA LUCIA CASTILLO SANCHEZ persigue y tiene dentro del proceso que adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso

verbal (Pertenenencia) No. 11001310300320190016500 de OLGA LUCÍA CASTILLO SÁNCHEZ CONTRA GELA FEFERBAUM ZITO, ISAAC FEFERBAUM ZYTO, SAMUEL FEFERBAUM ZITO, SARA VICTORIA URIBE ARIZA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Límite del embargo: \$98.000.000. Oficiese al citado despacho judicial para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE ,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.081 Hoy catorce (14) de
diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e6faf2e54ec90c00c75a4083d74b798cd3e10283ead376e0d5cdb626cc21ed

Documento generado en 14/12/2020 06:25:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>